



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN No _____

“Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,
En uso de las facultades delegadas mediante Decreto N°379 de mayo 26 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE ADAIME LOZANO BENAVIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.161.568 de Río Viejo- Bolívar, a través de Apoderado Judicial **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, promovió Proceso Ordinario Laboral con radicado No. 122-2013, ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, en contra del Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental y el Liceo Colombiano de Comercio.

Que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, mediante fallo judicial de fecha 21 de Abril de 2015, condenó de forma solidaria al Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental, a pagar a favor del señor **JOSE ADAIME LOZANO BENAVIDES**, identificado con la C.C. No. 9.161.568 de Río Viejo Bolívar. Posteriormente el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Segunda de Decisión Laboral, modificó los numerales Segundo y Tercero de la Sentencia de Primera Instancia ordenando el pago de las siguientes sumas de dinero: **\$2.142.400,00**, por concepto de los salarios adeudados de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2011. Por conceptos de Prestaciones Sociales correspondientes a todo el tiempo laborado \$987.173,00. También ordenó a pagar al Departamento de Bolívar, la indemnización por la mora, la cual establece el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo “desde 1º. de Diciembre de 2011 hasta el 1 de Diciembre de 2013, por un valor de **\$15.330.000,00**, más los correspondientes intereses moratorios sobre la suma debida en Prestaciones Sociales y en Salarios, a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera desde el 2 de Diciembre del año 2013 hasta cuando se produzca el pago correspondiente”; lo cual para el presente caso inicia 1º. de Diciembre del año 2013 hasta el 2 de Julio de 2017, nos toman 42 meses y 2 días, a la tasa máxima de interés moratorio del 2.6% nos arroja la suma de \$3.536.217. El juzgado condenó al Departamento de Bolívar, a pagar las costas y agencias en derechos en Primera Instancia en un 20% de la condena que según liquidación del juzgado asciende a la suma de **\$3.900.000,00**.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial, Sala Segunda de Decisión Laboral, en fecha 10 de Agosto de 2016, en sentencia de Segunda Instancia modificó la sentencia de Primera Instancia y condenó en costas al Departamento de Bolívar, 1 SMLV, que ascienden a la suma de \$689.454,00. Realizando la operación aritmética el total a pagar a favor del señor **JOSÉ ADAIME LOZANO BENAVIDES**, asciende a la suma \$26.585.244.

[Handwritten signatures and initials]





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Que el fallo de Primera Instancia declara garante de todas las obligaciones a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por tal motivo, se realizarán los recobros a esta aseguradora dando cumplimiento a los lineamientos de la sentencia judicial.

Que la anterior condena proferida por el despacho en mención tiene su fundamento fáctico y jurídico, en una relación de trabajo que mantuvo el señor **JOSE ADAIME LOZANO BENAVIDES**, con el Liceo Colombiano de Comercio, entidad de Derecho Privado que suscribió un Contrato de Prestación Educativa No. 160 de 2011, con el Departamento de Bolívar, cuyo objeto del contrato consistió en Prestar Servicios Educativos en los Municipios de Altos del Rosario, Río Viejo, San Martín de Loba, Hatillo de Loba, a 1.413 alumnos de estas zonas del Departamento de Bolívar.

Que hasta la presente fecha se desconoce la existencia o la ubicación del Liceo Colombiano de Comercio, como consta al interior del Proceso Ordinario Laboral, al punto que debió emplazarse y nombrarle curador ad-litem; por tal razón se hace imposible aportar un documento expedido por el Liceo Colombiano de Comercio, donde manifieste que ha cumplido la orden judicial o ha pagado estas acreencias laborales. Motivos poderosos para que por tal razón el Departamento de Bolívar, por ser condenado solidariamente, debe acatar la sentencia judicial y por ende proceder a reconocer y pagarle al Demandante lo ordenado en el fallo.

Que en fecha 23 de Agosto de 2016, la señor **JOSE ADAIME LOZANO BENAVIDES**, por intermedio de su abogado el doctor **JOSÉ ALBERTO BARRIOS SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P. No. 182.410 del C. S. de la Judicatura, solicitó cumplimiento de la sentencia, aportando poderes autenticados por el Demandante, quien faculta a su apoderado judicial para recibir las sumas de dinero a su nombre; por tanto el citado profesional del derecho anexó copia del RUT, copia de su cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, sentencias autenticadas y constancia de cuenta de ahorro del Bancolombia No. 08532590525.

Que la obligación a favor de la señor **JOSE ADAIME LOZANO BENAVIDES**, se encuentra incorporada dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto No. 70 de 2016, decreto 07 de 2018.

Que la liquidación certificada por el Profesional Universitario de Contabilidad de la Secretaría de Educación de Bolívar **LUCRECIA UCHIMA VARGAS**, la cual hace parte integral de la presente resolución, a favor del demandante **JOSE ADAIME LOZANO BENAVIDES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.161.568 de Río Viejo-Bolívar, asciende a una suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECI OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$45.418.250,00)**, la cual se resume en el siguiente concepto: Capital Dieciocho Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ocho cientos Noventa pesos (\$18.746.890) Pago de mil Setecientos Sesenta y Cuatro (1764) días de indemnización moratoria a que se refiere el artículo 65 del código sustantivo del trabajo (\$ 26.632.000)

Que el valor que se reconocerá a favor de señor **JOSE ADAIME LOZANO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía Número 9.161.568, será cancelado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

por Tesorería Departamental, con cargo al rubro "Fondo de Contingencias", para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 de 2018.

En fecha 11 de septiembre de 2018, esta secretaria de educación departamental, presento cobro persuasivo ante Seguros del Estado, con el objetivo de adelantar las acciones de recobro tal como lo señala la sentencia y a su vez le notificarnos que se encuentra tramitando un pago a favor de la demandante **José Adaime Lozano Benavidez**

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, es imperativa dar cumplimiento a la citada decisión.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cabal cumplimiento al fallo judicial en firme de fecha 21 de Abril de 2015, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, en el cual se condena solidariamente al Departamento De Bolivar por intermedio de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a reconocer y pagar a la señor **JOSE ADAIME LOZANO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía Número 9.161.568, los salarios de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011 por un valor de \$2.520.000,00. Las Prestaciones Sociales por un valor de \$1.146.250,00. La indemnización en la mora del artículo 65 del código sustantivo de trabajo desde 1º de diciembre de 2011 hasta el 30 de Noviembre de 2013, por un valor de \$15.120.000, Igualmente ordenó a pagar a partir del mes 25 al pago de los intereses por mora a la tasa más alta mensual vigente según lo establece el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo, que liquidando este valor a partir del mes 25 que para el presente caso inicia 1 de Diciembre del año 2013 hasta el 30 de Noviembre de 2017, nos toman 1460 días de mora. los cuales a la tasa máxima de interés moratoria del 2.75% nos arroja la suma de \$22.513.000,00., para un total a pagar la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECI OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$45.418.250,00)**,

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia reconocer personería y poder especial al doctor **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P. No. 182.410 del C. S de la Judicatura, para que en calidad de apoderado judicial de la señor **JOSE ADAIME LOZANO BENAVIDES**, reciba las sumas de dinero de conformidad con las facultades otorgadas en el poder para actuar y dichas sumas de dinero se le paguen a su nombre en la cuenta de ahorros del Bancolombia No. 08532500525.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los interesados o al apoderado judicial, haciendo entrega de copia de la resolución

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

ARTÍCULO QUINTO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivada por la aplicación del presente acto administrativo, por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento de Bolívar, realizar los recobros a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, específicamente la Póliza de Seguros No. 75-44-101029334, por los valores pagados en esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos los efectos, hace parte integrante de este Acto Administrativo, la sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, fecha 21 de Abril de 2015 y el fallo de Segunda Instancia proferido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cartagena, Sala 2 de Decisión Laboral, de fecha 10 de Agosto de 2016; certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente al número 1170 de 2018, los documentos requeridos para elaborar este acto administrativo y la acción de cobro persuasivo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

27 SET. 2018

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los _____ del mes _____ y de año 2018


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar



JOHANN DE JESÚS TONCEL OCHOA
Secretario General
Gobernación de Bolívar

Vo.Bo: Robinson Mendoza Arciniegas - Director Financiero SED
Vo.Bo: Délanis A. Salas Villegas - Director Administrativo Planta y Administrativos
Revisó: Luz Patricia Guerra Echenique - Jefe Oficina Jurídica SED
Elaboró: Fernando Díaz Granados García, Asesor Código 105, Grado 2 - Despacho

